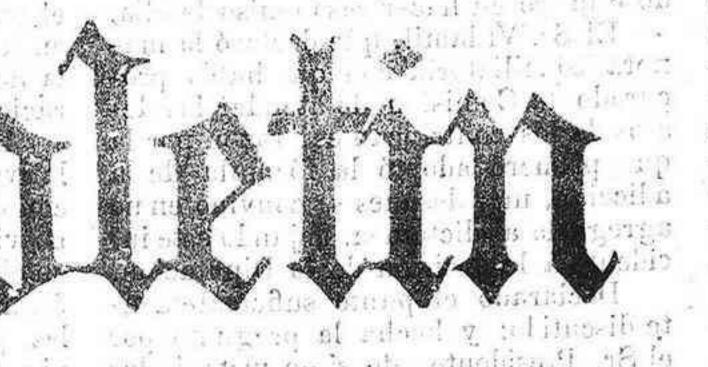
NUM. 42. mente y levantanduse en angui En Guadalajara.—Imprent da Ruiz, San Lázaro, 21. En Siguenza. - Ossa de D. La correspondencia se diri

con la ventaja de que en cuatro mas y que tento éste, como Atienza, quedan cacion etc.

(Un mes..... Tres id..... Seis id..... Un mes..... Fuera de la capital. Tres id......



De publica les lúxes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DEGUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Exema. Diputacion provincial, el dia 7 de Marzo de 1872.

Se abrió á las ocho de la noche por el Sr. Presidente D. Manuel García, con asistencia de los Sres. Diputados don José Maria Lens, D. Angel Maria Veladiez, D. Raimundo Ortega, D. Juan Julian Benito Somalo, D. José Maria Arribas, D. Sinferoso Pliego, D. Primitivo Pareja, D. Gregorio García Martinez, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ecequiel de la Vega, D. Santiago, Lopez Montenegro, D. Roman Morencos, don Quintin Lopez Catalan, D. Juan Francisco Arauz, D. Juan María Dominguez, D. Angel Somalo, D. Manuel María Valles, D. Florencio Redondo Hernando, D. Joaquin Verdugo y D. Manuel Perez Villamil.

Leida el acta de la sesion anterior

fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura de las bases para el dictamen acerca de la memoria justificativa del proyecto de division judicial en el Territorio de la Audiencia de Madrid, que la Comision del seno de la Diputacion ha formulado en cumplimiento de su encargo.

Abierta discusion sobre la totalidad de las bases, el Sr. Lopez Catalan usó de la palabra, manifestando que reconocia y se congratulaba de la imparcialidad, meditacion y acierto con que la Comision habia procedido en el importante y trascendental asunto que se discutia, esperando que á fin de prevenir y evitar los perjuicios que con el planteamiento del proyecto habrian de irrogarse á la provincia, se consignasen en el dictamen los inconvenientes que ofrece, fundados en que si bien los Tribunales de partido que la ley del poder judicial viene a crear en equivalencia e los Juzgados de primera instancia, tienden a garantizar mas si se quiere los derechos públicos y privados con recon cida ventaja sobre un Juez único, en cambio no deja de ofrecer el recelo de que afecte sensiblemente acaso a la spidez en el despacho, comodidad de los litigantes, expedicion en las dili-

gencias y economía en los gastos procesales. - Por lo que pedía se tuviesen en cuenta sus observaciones para el objeto á que se dirigian.

OF THE HOLLING TO

El Sr. Redondo habló en el mi mo sentido que el Sr. Catalán.

Ac ptadas por la Comision las indicaciones propuestas y consultada la Diputacion por el Sr. Presidente si se tomaban en consideraci n, quedó decidido afirmativamente la sicialia do

No habiendo pedido la palabra sobre la totalidad de las barcs ningun otro Sr. Diputado, fué aprovada en principio, pasaudo à la discusion por partes.

Siendo la base primera la referente á Guadalajara, en cuyo punto se establece en el provecto un Tribunal de partido, y la Comi-ion del seno de la Diputacion reconoce la poderosa razon que asiste à la localidad para su preferencia,

El Sr. Valles expuso la conveniencia de que se omitiese el concesto apuntado por la Comision de ser poco ventajosa para la buena administracion de justicia la posicion geográfica que Guada ajara ocupa, extendiéndose en varias consideraciones.

El Sr. Dominguez, de la Comision, man festo que si se habia expresado esa circunstancia, era obedeciendo al principio de exactitud que habia presidido á todos los puntos del dictamen, pero que si la Diputación lo decidia nó tenia por su parte la Comision el menor inconveniente en que se omitiese ese de-ATTIME TO LIVE OF HE

Sin mas discusion y sometida la enmienda a vota ion, habiendo pedido los Sres. Diputados Lens, Arribas y Valles, que esta fuese nominal, fué aprobada la base con la supresion pedida por el Sr. Valles por doce votos contra nueve en la forma siguiente:

Señores que aprobaron la base con la supresion.

Somalo. -- Verdugo. -- García Martinez. - Vega. - Benito Somalo - Montenegro. - Pareja. - Nuñez. - Valles. -Veladiez. - Ortega. - Sr. Presidente. -Total 12. la Diputacion.

Señores que aprobaron la base sin la sev enu te . asupresion. El a officación

Arribas: Catalán. - Lens. - Villa mil. _Arauz. _ Morencos. _ Redondo _ Pliego Dominguez Total 9 ibroats

Puesta à discusion la base de Sigüenza, preamada en el proyecto para establecer en ella el segundo Tribunal de partido, y no habi ndo usado de la palabra ningun Sr. Diputado acerca de la misma, se llamó á la votacion siendo aprobada.

Leida la base de Molina en la que la Comision de Sres. Diputados propone se encarezca al Gobierno de S. M. la recesidad de instalar lli un tercer tribunal de partido, fué aprobada sin discusion.

Dada cuenta de la base de Pastrana fué igualmente aprobada, como la formúla la Comision, en sentido de que se encarezca al Gobierno el establecimiento de un Juez Instructor en aquella localidad.

A su vez fué aprobada tambien sin discusion la base de Cifuentes, en la que la Comision de Diputados pide se llame la atencion del Gohierno para que constituva la capitalidad de otra circunscripcion o residencia de un Juez de Instruccion.

Leida la base referente à la circunscripcion cuya cabeza fija el proyecto de Hiendelaencina, Andrew Mey

El Sr. Ortega obtuvo la palabra, manifestando que no pensaba tomar parte en el debate, por no herir susceptibilidades, pero que ya que se veia obligado a hacerlo porque no se interpretase su conducta de un modo opuesto a sus verdaderas convicciones en la manera de considerar el asunto que se disentía, abordaba la cuestion, dividiendo en cuatro puntos cardinales los fundamentes de su argamentacion, à saber: -Vias de comunicación. - Productos de la tierra .-- Poblacion y riqueza, para probar las ventajas que en todos y cada uno de estos elementos obtiene Atienza sobre Hiendelaencina. - Su señoría comenzó por decir, que la competencia que reconozca en la Comision central que ha formulado el proyecto, no es obstaculo para demostrar la inexactitud de los datos de que se ha servido. -Pues si las vertientes meridionales de la cordillera Carpeto Vetonica, envian todas sus aguas al Henares, el cual á su vez los tributa al Tajo y las de las Septentrionales van al Duero, la Peña de la Bodera, que no es, sino la prolongacion oriental de la Sierra del alto Rey no puede ser origen de la cordillera

expresada porque todas, absolutamente todas sus aguas entran al Henares -El concepto, pues, de la Comision centra!, sobre esta parte de la orogiafía, puede inducir à error en cuanto & la posicion de Atienza, situada entre la cordillera y la peña referida. - Así como de otras cuarenta poblaciones que desde Cantalójas hasta Sigüenza, en un traye to de 50 kilómetros están al Mediodía de la primera, y al Norte y Saliente del alto Rey y de la segunda, y para una conveniente division territorial, importa mucho fijar bien la situacion y montañas importantes.

No debo omitir tampoco, prosiguio el orador), la enumeracion de las carreteras de tercer orden que se hace en el proyecto, casi todas ellas, no solo por construir, sino por estudiar .- Tal suc de, entre otras, en las de Espinosa á Hiendelaencina, y la de Taracena á Urdax al confin de la provincia de Segovia. - Y en cuanto á las vias de comunicacion que relacionan à Hiendelaencina, ya con los pueblos de la circunscripcion de que ha de ser cabeza, ya con Sigüenza, puede decirse que de aquella publacion solo parten estrechas sendas y veredas que a muy poca distancia de sus casas llevan á las profundas barranqueras de que por todas partes la cercan las estribaciones meridionales del alto Rey y las crientales del Ocejon. - A Sigüenza no hay camino directo sino de herradura, sumamente accidentado, y que en gran parte es preciso recorrerlo à pié, y aun así no se evitan 7 leguas que exigen todo un dia bien aprovechado. and share obsit, and

Atienza por el contrario, unido por 4 kilómetros de hermesa calzada, con la general de Taracena a Urdax, si por esta se toma el Mediodía se toca con la estacion del Ferro-carril de Jadraque, y si se recorren dos leguas al Oriente por la de Alcolea del Pinar a Paredes, conduce con muy pocos kilómetros á Siguenza. - De suerte que los correce de uno á otro punto, se comunican en dos ó tres horas, y por eso de Atienza radian numerosas conducciones de peatones y carterias que abarcan lo mas rico de su actual partido, mientras que de Hiendelaencina solo parten dos. -De aqui resulta que la facilidad de comunicaciones esta en Atienza, y que mientras aqui llegarian las ordenes del Juzgado de partido en dos ó tres horas con la ventaja de que en cuatro mas y en el mismo dia se comunicarian a los extremos de la circunscripcion, por Hiendelaencina tardarian hasta tres dias, porque desde este último punto habrian de regresar á Sigüenza.—La centralidad, pues, no la dan las distancias mas cortas de un punto á otro en el estado actual, sino las comunicaciones establecidas y los servicios públicos que sostienen las relaciones de los pueblos mas prontas, mas fáciles y mas frecuentes. M RISE

Paso à ocuparme del punto que ata-

ñe al censo de poblacion.

Atienza, en el censo oficial de 1860 figura con inferior número de habitantes que Hiendelaencina. - Pero mientras en la primera localidad la poblacion no ha disminuido, y mas bien ha aumentado, en la segunda ha d crecido considerablemente, porque siendo en su mayor parte una masa flotante de jornaleros que dependian de la industria minera y de comerciantes que en la aglomeración encontraban salida á sus mercancías, con la casi desaparicion de aquella unos y otros la han desamparado en su inmensa mayoría, trasladánse en busca de trabajo á otros puntos

Que Atienza cuenta con mas y mejores edificios que Hiendelaencina, no necesito evidenciarlo. Y en cuanto á la riqueza de su suelo, ino es palpable tambien que la favorecida es Atienza? Apelo à las cifras de contribucion que satisface esta villa, ascendente á la cantidad de 24.476 pesetas 99 cén imos, á la vez que Hiendelaencina se limita à la de 9.311 pesetas 62 centimos: y esta notable diferencia en el pago de los tributos, se traduce naturalmente en la feracidad del suelo de Atienza, que abastece de frutos y cereales à un dilatado territorio de dentro y fuera de la provincia, merced a los abundantes mercados y ferias que sostiene, en contraste con lo estéril que desgraciadamente es la tierra de Hiendela ncina.

Respecto à criminalidal, anadiré, que en tres años, segun tengo entendido, apenas ha sido precisa la presencia del Juez en Hiendelaencina, y que el mayor número de causas, fueron motivadas por muertes casuales y accidentes de los trabajos. Por tanto, concluyo, pidiendo á la Diputacion se sirva informar en sentido de que la cabeza de circunscripcion quede en Atienza, sirvien-

do de residencia al Juez de Instruccion. El Sr. Arribas obtavo la palabra en contra, y dijo: que no seguiría a su digno compañero, ni en la elocuencia de su discurso, ni en la minuciosidad de sus detalles, concediéndole desde luego inmensa ventaja en favor de Atienza, bajo el punto de vista literario de su peroracion, y confiando en refutar victoriosamente sus apreciaciones, bajo el prisma de los fundamentos estadísticoadministrativos que se proponía aducir.

El Sr. Ortega, continuó el orador, ha condensado en cuatro puntos cardinales su discurso, y a impugnarlos y rebatirlos dedicaré unas cuantas palabras, fiado más en el peso de mis alegaciones que en el efecto de la frase.

Muchas razones podría ofrecer á la consideracion de los Sres. Diputades en apoyo de la justicia, equidad y conveniencia que preside al proyecto, con relacion à Hiendelaencina, empero me limitaré á indicar algunas, como complementarias de las expuestas en el ilustrado é imparcial proyecto que nos ocupa.

Fijando la vista en Sigüenza, como Capital, y tomando como punto de partida los pueblos del Norte de la misma, que constituye la linea divisoria de su Juzgado de instruccion, o sea el central con los de la circunscripcion occidental; compuesta de todes los del antiguo partido de Atienza y dei Norte de

Tamajon, es evidente é incuestionable, que tanto éste, como Atienza, quedan situados en los estremos de dicha agrupacion, al paso que Hiendelaencina, viene à ocupar una posicion bastante céntrica y ventajosa, y prueba de ello és, la lista comparativa de distancias á Hiendelaencina y Atienza de todos los pueblos del partido á que dá nombre este último, formada en 1867, despues de la agregacion que se hizo en los del Norte de Tamajon, cuya lista remitio al Gobierno de S. M., el Ayuntamiento de Hiendelaencina, al gestionar la traslacion á él del Juzgado de Atienza. Este dato, arroja un resultado de 43 Avuntamientos, que componen 61 pueblos mas próximos á Hiendelaencina que á Atienza, 5 Ayuntamientos á igual distancia, y únicamente 16 de los primeros y 10 de los segundos á Atienza, con lo cual, creo d'jar perfectamente demostrada la conveniencia para la generalidad de los pueblos de que el Juzgado de instruccion quede establecido en Hiendelaencina.

Por mas que se haya esforza lo mi digno compañero en suponer la inferioridad de Hiendelaencina respecto de Atienza y con relacion á su censo de poblacion: ¿Quien puede poner en duda que Hiendelaencina, á través de las oscilaciones inherentes á su vida fabril, es el pueblo mas importante de todos los del partido antiguo de Atienza, y los del Norte del antigno tambien de Tamajon, que han de componer dicha circunscripcion, tanto por la riqueza que encieria su privilegiado suelo, cuanto por sus fincas urbanas, cuya moderna v elegante construccion lo embellecen, à la par que por las varias in lustrias que natural y lógicamente se van desarrollando á raiz de la principal que es la minera?

Con respecto á criminalidad, no creo necesario detenerme à refutar las apreciaciones de mi digno compañero, cuando en apoye de las mias, en pro de Hiendelaencina, apelo al testimonio auténtico de la estadística criminal, cuyo dato dirime la cuestion en favor mio.

No reconozco la infalibilidad de las cifras numéricas con que el Sr Ortega ha tratado de probar que Hiendelaencina es mas pobre que Atienza, aunque figure amillarada con menor riqueza imponible que ésta: por que evidente és que la indole y naturaleza especial de la industria en que principalmente consiste, no se ha tenido en cuenta en los datos invocados por el Sr. Ortega.

No molesto mas la atencion de la Corporacion, terminando con pedir á mi vez, que no tome en consideracion los razonamientos del Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y apruebe en su consecuencia la base, como la formula la Comision.

Rectificaron los Sres. Ortega y Arribas, terciando además en el debate:

El Sr. Lens, en pró de Hiendelaencina, quien se fijó en las distancias de los pueblos de la circonscripcion, remitiéndose al plano de la provincia; y en la estadística criminal, para probarser mas considerable en Hiendelaencina.

El Sr. Redondo, en sentido de que la criminalidad debia teners: mas en cuenta que la riqueza, con relacian al punto que se discutia.

El Sr. Ortega que alegó que Atienza no habia tenido representacion en la Comision nombrada para formular el informe, y pidió que se agregase al dictamen la adicion que habia sido redactada despues, en la que se indicaban otras razones tambien atendibles y dignas de tenerse en consideracion, tales como la circunstancia de haber sido hasta hoy asiento de la capital del Juzgado de primera instancia, cuya importancia revela desde luego su instalacion, en riqueza territorial relativamente a

Hiendelaencina, sus vias de comunicacion etc.

El Sr. Valles, que impugnó el primer concepto de la alegacion del señor Ortega, fundado en que se habia elegido un Diputado por cada partido judicial, anadiendo que era extemporánea la alegacion, puesto que debió producirse al hacerse el nombramiento de la Comision.

El Sr. Veladiez, que expuso algunas consideraciones en favor de Atienza.

El Sr. Dominguez, de la Comision, que explicó que si bien se habia formulado la adicion concerniente à Atienza, habia sido particularmente, conviniéndose luego en hacer caso omiso de ella.

El Sr. Villamil, que declaró la manera conciliatoria con que habia procurado la Comision de atender los deseos de los contrincantes, razon por la que primero adoptó la fórmula de la adiccion, mas despues se convino en no agregarla al dictamen, dejando este incidente á la decision de la Diputacion.

Declarado el punto suficientemente discutido: y hecha la pregunta por el Sr. Presidente, de si en vista de los razonamientos y observaciones que se habian hecho con respecto á Atienza, volvia á la Comision el dictám en para reformarlo, agregando la adicion sobre que se habia debatido, se so netió el caso à votacion, y habiendo pedido varios. Sres. Diputados que fuese nominal, resultó desestimado el que se reformára el dictam in, por 12 votos contra 8, en esta form ::

Señores que voturon que no volviera el dictamen à la Comision.

Verdugo. - Benito Simalo. - Arribas. — Catalán. — Lens. — Villamil. — Aranz -Morancos. -Pareia. -- Pliego. -Valles. - Dominguez. - Total 12.

Señores que votaron que volviera á la Comision el dictamen para reformarlo.

Somalo. - García Martinez. - Vega. - Montenegro. - Numez. - Veladiez. -Ortega. -Sr. Presidents. -To-

A seguida, el Sr. Preside ite pregunto à la Di intacion si aprobabi la base de Hienlelaencina, y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, quedó aprobada por 18 votos contra 2, en esta forma:

Señores que dijeron si.

Somalo. - Verdugo. - García Martinez. - Vega. - Benito Somalo. - Arribas. - Catalán. - Lens. - Villamil. -Arauz. - Morencos. - Montenegro. -Pareja. - Nuñez. Pliego. - Valles. -Dominguez.—Señor Presidente.—To-tal 18. fill the who inghe he got a same and the

Señores que dijeron no.

Veladiez.—Ortega.—Total 2.

Leida á continuacion la base de Brihuega, fué aprobada sin discusion en votacion ordinaria.

En este estado, fue presentada y leida la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben, tienen el honor de pedir á la Excma. Diputacion que al formular el dictamen sobre la division judicial, se exponga la conveniencia de establecer Juzgados de instruccion en los puntos de Sacadon y Cogolludo. —Guadalajara 7 do Marzo de 1872 - Angel Somalo. -Juan Julian de Benito. - Evaristo Nu-

Apoyada por sus autores, fué tomada en consideracion y aceptada por la Diputacion.

Acto continuo, el Sr. Presidente consultó à la Corporacion, si una vez discutidos y fallados como quedaban los asuntos sometidos à la deliberación de este Cuerpo en la actual reunion extraordinaria, acordaba dar por cerradas sus sesiones, decidiendo afirmatival mente y levantándose en seguida la presente = Eran las once menos cuar. to .= El Jefe de la Secretaria. = Miguel Ruiz y Torrent.

Nora.—El dictamen sobre que ha girado la discusion à que se contrae la precedente acta y que se publica al pie de la misma con la competente autorizacion, está concebido en los siguientes

términos: Exemo. Sr.: La Diputacion de esta provincia, despues de oir à una Comision de su seno no inbrada para dar dictamen acerca de la memoria justificativa del proyecto de division judicial, en el territorio de la Audiencia de Madrid. en un todo conforme con aquella, tiens la honra de hacer à V. E. las consideraciones siguientes:

Hay cierta class de reformas legislativas que los pueblos suelen mirar con desconfianza, mientras la práctica no viene á demostrar los beneficios que en ellas se promete, y una de e as reformas es la ley orgánica de Tribunales, publicada provisionalmente en Junio de 1871.—Principal garantia de los derechos ind viduales firme salvaguardia de los intereses privados, la administracion de justicia debe ser para Gobier os y legisladores objeto de preferente atención y de entenlido celo; mas por lo mismo que todos los ciudadanos esta nos inter sados en tan importante asunto, lícito y permitido nos será dirigir al Gobierno le S. M. las observaciones que dentro de la limitacion de nuestros alcances, puedan contribuir á obtener un éxito provechoso, ó à evitar al ménos los graves males que un empeño sistemático pudiera acarrear al plantearse la nueva ley de Tribunales.

Cuando España estaba sujeta al régimen absoluto, las poblaciones de primero y segundo órden y las mas importantes del te cero, consideraban como una dicha tener un Alcalde-Corregidor encargado á la vez de las funciones administrativas y judiciales; luego que, merced à ios progresos de las ciencias sociales y à las reformas politicas operadas por el movimiento constitucional, esas funciones se separaron en ordenes distintos o poderes casi independientes, el establecimiento de los Juzga los de primera instancia fué acogido con benevolencia por la opinion pública, por cuanto á la regularidad y buen orden en la alministracion de justicia se añadian las indispensables condiciones de facilidad, rapidez, imparcialidad y economía. Hoy viene la ley del poder judicial con la creacion de los Tribunales de partido á garantizar mas si se quiere los derechos públicos y privados contra la falta de ilustracion o rectitud de un Juez único, pero à expensas quizá de la rapilez en el despacho de la comodidad de los littgantes, de la prontitud en las diligencias y de la economía en los gastos procesales, condiciones todas indispensables para una buena organizacion judicial, sobre todo en las poblaciones rurales; y e to cuando el movimiento descentralizador crece de dia en dia y va ganando terreno en la opinion general, cuando las leyes administrativas y políticas, obedeciendo á ese mismo movimiento han echado por tierra 18 obra unitaria de los partidos doctrinarios, y cuando el Gobierno mismo en los actuales momentos restablece los antiguos Juzgados suprimidos, cediendo á las numerosas y reiteradas instancias de los pueblos interesados.

Sobre las bases establecidas en la ley organica de Tribunales, la Comision de division judicial debió proceder à efectuar sus trabajos. Es evidente que la Comision no podia corregir los defectos de la ley porque se senalaron estrechos limites à sus facultades; pero de la Audiencia de Madrid que ha publicado la Gaceta, no carece de graves inconvenientes.

R conociendo sínceramente la ilustracion y buen deseo de la Comision, no podrá acusársenos de jactancia si por necesi lad estam is obliga los á impuguar alg mas inexactitudes y errores del proyecto publicado. A ser completamente exactos los datos aducidos por la Conision en su proyecto, quizá no fueran tantos y tan sólidos los fundamentos en que los pueblos apoyan sus pretensiones. Suponién lose una porcion de carreteras ilusorias se ha deducido desde lu go una gran facilidad de comunicaciones entre sí y con las capitales sin consideracion á otras circunstancias que debilamente apreciadas hubieran alterado el raciocinio y sus resultados. Mas entrando ya detalladamente en el fondo del informe que segun el art. 6.º del Real decreto de 17 de Ostubre de 1870, está llamada esta Corporacion à evacuar respecto del proyecto que nos ocupa, no puele presciudir de exponer algunos inconvenieutes que ofcece su tplaateamiento, hacién lolo por el ór len le partidos judiciales que hoy xisten.

Reconocida por la Comision en su proyecto la necesidad le establecer en esta provincia dos Triburales de partilo, natural y lógico era que en Guadalijara por ser la capital, se estableciesa uno de ellos; por tanto, siendo tan poderosa la razon que asiste á esta localidad para su preferencia, na la puede la Corporación que suscribe aña lir á las razones que se aducen en el proyecto, á favor de la misma, para la instalación de dicho Tribunal.

Sin per uicio de hacers e cargo esta Corporacion de las considerationes expuestas por la ciudad de Molina, no puede por menos de segnir el orden logico del proyecto, para ocuparse en este informe con preferencia de la de Siguenza. Esta ciudad es otra de las proclamadas por la Comision para establecer en ella el segundo Tribunal de partido de los los en que se ha de dividir esta provincia. Es indudable que la circunstancia de existir en esta ciudad la silla episcopal, por mas que no sea completamente céntrica dentro de su territorio, unido á otras consideraciones que se enumeran en el proyecto, como son: riqueza, poblacion, etcétera, son otros tantos motivos suficientes y atendibles para la instalacion de dicho Tribunal en aquella locadidad: a soludo una servicia servicia mentica

Los moradores de Molina créense asistidos del derecho á que en dicha ciudad se establezca un tercer Tribunal de partido, y esta Corporacion uo puede por menos de encarecer al Gobierno de S. M. la necesidad de su instalacion. Su importancia está reconocida por la Comision en su proyecto, y solo concretándose al establecimiento de dos únicos Tribunales de partido en la provincia, es com, ha podido desecharla. Esto podria conciliarse con la creacion de un tercero, tanto mas cuanto que la Diputacion entiende que no solo es compatible sino muy conforme con lo dispuesto por el parrato 3.º del artículo 33 de la ley provincial sobre la organizacion del poder judicial. Además, Molina es la poblacion mas importante por todos conceptos y la única que podria ponerse en parangon y competencia con Sigüenza, siendo solamente desechada, como queda dicho, porque, concretando la provincia á dos partidos, al de Molina habian de corresponder los Juzgados de Brihuega, Sacedon y Pastrana, separada por largas distancias, sin reparar en que son mayores las que á casi todo el de Molina, separan del de Sigüenza.

Bien pudiers la Diputacion presen-

tar datos fundados en el buen deseo de la mejor administracion y comodidad de los habitantes de aquella comarca. para el establecimiento de un Tribunal de partido en la importante villa de Pastrana, uno de los Juzgados mas antiguos de la Nacion; pero por una parte el temor de que los gastos extraordinarios que originaría esta medida, viniesen á aumentar considerablemente los generales del Estado, y por otra el propósito de no despertar rivalidades con los demás partidos, hacen que desistamos, reclamando sin embargo como muy justo y acertado el formar una tercera circunscripcion, Pastrana á la cabeza, en el partido de Gualalajara. De todas las carreteras que en el proyecto se suponen, no existe en este partido termina la mas que la de Armuña á dicha villa, y en construccion, la que continuando por Almonacid y Albalate Il ga á los confines de la provincia de Caenca: las demás que han de partir desde Pastrana a Albares, pasando por Yebra, y á Perales por Mondejar, y la de Albares à Fuenti lueña por Mazuecos, solo aparecententel plan general, pero desgraciadamente, ni aun están en estudio. Si sobre datos tan inexactos se pretendió fan lar una base sólida, era natural que las consecuencias correspondieran á los principios. Carreteras que por su importancia secun laria y por su in n mso coste han de aplazarse hasta que Dios quiera, y entre tanto malos caminos de herralura, ásperas cuestas y vere las intransitables, barrancos y arroyos sin pontones, el Tajo con un solo puer te le malera y algunas barcas mal acondiciona las, tal es sin exageración el estado de las comunicaciones en dicho partido. Compárese este cuadro positivo y cierto con el que la Comision ha trazado en su proyecto, y se podrá deducir con seguridad lo mas conveniente sin ilusiones ni enganos. ¿Cómo se concibe que con tan malas vias de comunicacion el Juez instructor, agobiado por un trabajo excesivo pudiera acudir donde su deber y las circunstancias le llamaran, á no ser que descuidando el despucho ordinario hubiese de gastar su ti app y su sueldo en recorrer las 30 leguas de extension longitudinal que la circunscripcion de Guadalajara abraza en el proyesto de la Comision? Solo acarreando graves molestias á las partes, mayores dilaciones en los procesos, quebranto a la justicia, desórdenes, ilegalidades y excesos en los pueblos, es como se comprende la falta de un Juez instructor en Pastrana. La estadística criminal de dicho partido es otro dato que no puede por menos de tenerse presente antes de introducir la reforma proyectada por lo que á él respecta, pues mientras Sigüenza produce el núm. de 97 causas anuales, Molina 54, Atienza 84 y aun Guadalajara y Brihuega 192 y 191 respectivamente en el último quinquenio, el partida de Pastrana ha ocasionado por desgracia mas trabajo á los Jueces en lo criminal que ninguna otra circunscripción de las señaladas en la provincia, representada por 206 causas anuales. A lem'is posee dicha villa un magnifico y desahogado elificio para Cárcel, Juzgado, enfermería, etc., circunstancia muy atendible y recomendada por la Comision en el proyector

Otro de los Juzga los que desaparecen tel proyecto de la Comision es el
de Cifuentes; la Diputacion se atreve à
llamar la atencion del Gobierno de Su
Magestad acerca de la situacion especial de esta villa como cabeza de partido judicial, opinando porque en la reforma proyectada debería constituir la
capitalidad de otra circunscripcion ó
sea residencia de un Juez de instruccion, colocada en medio del parti lo que
le dá nombre. — Natural es que como
agregado en el proyecto á Siguenza

tenga que tropezar con dificultades inmonsas, ya por lo accidentado del terreno, ya por su falta de vias de comunicación para poder salvar la grandes
distancias que de aquella capital separan á la mayor parte de los pueblos de
Cifuentes, algunos de los cuales distan
14 y 16 leguas; dejamos á la consideración del Gobiernosi hay términos hábiles en semejante estado de que la
justicia se administre á tiempo y cual
corresponde para que los Tribunales
ejerzan el salulable respeto que tan alta institución merece.

2015、大口TT 188

En cuanto á la circunscripcion cuya cabeza se fi a en Hie idelaeucina por la Comision en el proyecto, na la tiene que objetar ni añ dir esta Corporacion, tola vez que considera muy fundadas las razones que aquella ha tenido para preferir dicho punto á Atienza, a siento en la actualidad del partido julicial á que dá nombre; su situacion topográfica y la importancia que la industria minera ha lado á dicha villa son otros tantos fundamentos que ha tenido para decidir la competencia entre ambas, y la Dip itación no pue le menos de respetarlos porque comprende que están fun lados en lamejor administracion - comodidad de los habitantes de aquella co narca, que son los des polos a que debe encaminarse la proyecta la reforma.

criminalidad y por dinámero de habitantes de que consta la circunscripcion á cuya cabeza se coloca por el proyecto

de la Comision, estaba llamado desde luego á figurar como Juzgado de instruccion sin embargo de que su posicion geográfica, su poblacion y riqueza importantes pudieran justificar á ser otra la situacion del Tesoro, sus aspiraciones á figurar como cabeza ó Tribunal de partido.

El restablecido Juzgado de Sacedon y el que se tiene entendido se restablecerá en Cogolludo, parece que las mismas razones que ha podido tener el Gobierno para tomar esta medida respecto de ellos, que infludablemente deben estar fundadas en la mejor administración de justicia, cree esta Corporación que podrían servir de base para formar otras tantas circunscripciones independientes de las á que ahora aparecen agregadas en el proyecto, por todo lo que se permite flamar muy especialmente la atención del Gobierno de Su Magestad sobre este punto.

Es cuanto esta Corporacion tiene la honra de elevar à la consideracion de la Superioridal, en cumplimiento de su con tid, y despues de oir las observaciones qui ha creido conveniente para ilustrar hasta don le le ha sido posible su criterio en este importante y trascendental asunto.

Gualalajara 9 de Marzo de 1872.—
Exemo Sr. -El Presidente.—P. A.—
Gregorio García Martinez.—El Diputado Secr tario acci lental, Raimando Ortega.—Exemo. Sr. Ministro de Gracia
y Justicia.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

No habiéndose interpuesto alzada alguna contra los fallos dictados per la Comision provincial en las reclamaciones presentadas sobre inclusion, exclusion y rectificacion de la lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Subsidio, que gozan del derecho de elegibles para el cargo de Senadores, cuyas resoluciones fueron publicadas en el Boletin oficial de la provincia, núm. 35, correspondiente al dia 20 de Marzo último, se inserta á continuacion la referida lista ultimada definitivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Guadalajara 3 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio. García Martinez.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, à quien la ley conce le el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletin oficial, conforme à la prevenido en el art. 4° de los adicionales à la ley electoral vigente.

Número		TOTAL
de órden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.	Pesetas. Cénts.
A-1	Exemo. Sr. Daque de Usuna	5.383 32
2	D. Justo mernancez rareja	4.256 39
3	Exemo. Sr. Conde de Vegamar	4 234 27
4	Conde de Goveneche	3 151 09
- 5	Duque de Pastrana	2.943 48
-6	Marques de Villadarias	2:859 50
7	D. Mariano de Bardaxí y Balanzat	2.816.58
8	Valeriano Madrazo	2 730 73
1 To 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pantaleon Villapecellin y Hernandez	2 589 95.
10	Pantaleon Villapecellin y Hernandez	2.475 34
11	Manuel del Vado y Calvo	2.401 18
12	Isidoro Ternero	2.158 18
13	Bernardino Abajo	1.923 87
14	Juan José Verda	1.872 46
15	Ramon de la Fuente Alonso	1.001 42
16	José Domingo de Udaeta	1.640 31
17	Gregorio Garcia Acero	1.515 82
18	Camilo García Estúñiga	1.511 94
19 20 21	Antonio Hompanera	1.469 14
20	Exemo. Sr. Conde de San Rafael	1.396 80
21	D. Cosme Barrio Ayuso	1.308 96
22	Marcelino Junquera v Abecia	1.270 79
23	Manuel Jose Marchamalo	1.228 83
24	- Salvador Sanchez Martinez	1.228 61
25	Manuel Camacho Urrea	1 149 41
26	José del Vado y Calvo	1.142 71
27	Roman Morancos Arauz	1.139 12
28	Antonio Loperraez	1 133 49
29	Felipe Celada Bermejo	1.131 53
29 30 31	Juan Manuel Barrio	
31	José Pardo	1.100 74
32	Isidro Saenz y García	1.094 21
93	CAULUS VIUGES A	4 .4677 ~69
31	Miguel Salat	1.062 24
35	Exemo. Sr. Duque de Ribas	1.055 77
36	D. Mariano Sanchez Martinez	1.042.97
37	Pederico Soria Moya	1.000 19

-	i al		lo accidentado del ter- i luerro à figures como lurges	TResetas Cents	Ţ
28:0 18:1-	38	F 8.	D. Mariano Camacho. Gregorio Garcia Martinez. Manuel Garcia. Antonio Guillermo Gimeno. Juan Maria Dominguez Herrero. Eusebio del Vado. José Sancho. Victoriano de Urizar. Juan Benito Alocen. Victoriano Urizar de la Calzada. Victoriano Culebras Anibal. Victor Garay y Llagudo.	967 99 964 40 962 32 957 03 942 99 927 24 926 74 921 28 917 93 913 08 906 16 903 47	医红色 性恐事 一进口目
200	90		Meanor Alcobendas	902 54	Ğ
Sa a			CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.		
===	1		D. Juan Recuero y Perez.—Gárgoles de Abajo	1.290 »	
- ×	2		Juan Manuel Barrio.—Gárgoles de Arriba	1.250 »	
10.0	33	P. 3	Antonio Ballesteros.—Brihuega	870	
	4		Ramon Ballesteros —Id.	714	
	5		Telesforo Munoz.—Guadalajara	625	
(1)654	6	0.5	Marcenno rague.—Brinuega.	625 #	Ř
	7	1	Sandalio Gutierrez.—Illana	625 ×	
1	8	001 3	Cristino de la Torre y Sanz.—Pastrana	625 »	
	9	8 10	Gregorio Arias Morillo —Pozo de Almoguera	625	Ž.
	10	(8	Antonio Vaz.—Tendilla	625	100
	11		Santiago Ambite —Id.	625 A	-
	12		Ruperto Guenca.—Sacedon	625 ×	Ó
100	13	0.00	Jose Moneba.—Id.	695 *	
	14		Fidel Charro.—Guadalajara	625	2
	15		Jose Sanchez Galvo — Mondelar	519	
2.1	16	3	Ecequiel de la Vega.—Guadalajara	495	
al) =	17		miguel Saco —Id.	495 B	
10	18	i i	Isidoro Ruiz.—Id	495	
	19		Benito Vallejo.—Id	466	
	20		Juan Martinez.—Id:	387	÷
7.74 6			그는 그	, Te 10 (10 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17 (17	

SECCION IERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE BA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial. - Juntas periciales.

No obstante haber ven ido con exceso el plazo que se fijó en la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin núm. 28, del 4 de Marzo último, son todavia varios los Ayuntamientos que no han remitido las actas y listas de los indivíduos que han nombrado y ternas de los que deben proponer para peritos repartidores de la contribucion territorial, y no debiendo en modo alguno dilatarse un solo dia mas este servicio, he acordado recordar á los morosos su inmediato l cumplimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, les será impuesta la responsabilidad que determinan las instrucciones vigentes.

Guadalajara 1.º de Abril de 1872.-Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España. — Don Felipe Antonio de Arruche Caballero Comendador de la Real distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguacion del autor o autores del hurto de una mula, propia de Narciso de Hita, vecino de Membrillera, ejecutado en la mañana del 31 de Euero último en la plaza del Mercado de Cogolludo, y en providencia de este dia he acordado procedan Vdes. por cuantos medios estén á su alcance á la busca de la insinuada. mula. cuyas señas se insertan á continuacion, y captura de los que resulten ser sus autores, y caso de ser habidos, les remitan con las seguridades debidas

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Benito Martin y Galan.

Señas de la mula.

Vociblanca, recien esquilada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, ojos muy vivos, bien plantada, herrada de las cuatro extramidades, aparejada con albarda y ataharre de correa vieja y cincha y cabezada de lo mismo.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

Puente de La Bodera. D. Bibiano Contreras 8 de Ab	Puente de La Bodera. D. Bibiano Contr Las Hoces Idem	RobledoId	a Asociacion de los diez obrerosa. Union de los diez obreros
RAGE. INTERESADOS. DIAS.	SITIO Ó PARAGE.	Término manicipal,	NOMBRE DE LA MINA.

ch occomenda co STILUGIONAL rate babilicmos y de Terraganha rojem al

Ignorandose el paradero de les mozos Elias Gil y Lario y Manuel Molinero y Martinez, naturales de este pueblo, comprendidos en el alistamiento de este distrito, para el re mplazo del presente año, se les requiere, cita, llama y emplaza por el presente, para que se personen en la Casa consistorial de este pueblo, el primer domingo de Mayo próximo, para que presencien el acto del sorteo y declaracion de soldados, que tendrá lugar en el referido dia, mientras otra cosa no se disponga, y de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar: á cuyo efecto suplico á todas las autoridades, lo hagan saber á los indicados mozos en cuyo punto se hallen, sirviéndose darme en caso afirmativo el correspondiente aviso.

Terzaga 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Berzosa. — P. S. M.—Juan Francisco Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino
de quince dias, contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletia oficial de la
provincia, sus respectivas relaciones de las
altas y bajas que su propiedad hava sufrido
en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio
inscrita en el Registro de la Propiedad, no
será admitida ninguna reclamacion.

Mandayona 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eulogio Martinez Rojo.—El Secreta-

rio, Márcos Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido esecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino
de quince dias, contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletin oficial de la
provincia, sus respectivas relaciones de las
altas y bajas que su propiedad haya sufrido
en el corriente año; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominio
inscrita en el Registro de la Propiedad, no
será admitida ninguna reclamacion.

Auñon .6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agustin Lopez.—El Secretario, Elias Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del an illaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolctin oficial
de la provincia, sus respectivas relaciones
de las altas y bajas que su propiedad haya
sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad,
no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Tórtola, Atienza, Medinaceli, Tortonda, Fuensaviñan, Torremocha del Campo, Navalpotro, Torrecuadrada de los Valles, Renales y Siguenza, se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria.

Laranueva 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fermin Tejedor.—Por acuerdo.—Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

de Sacedon

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectifica cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial da la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho

término é no estando la trasfación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Sacedon 16 de Marzode 1872.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Cárlos Maria Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término,
de quince dias, contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletin oficial de la
provincia, sus respectivas relaciones de las
altas y bajas que su propiedad haya sufrido
en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio
inscrita en el Registro de la Propiedad, noserá admitida ninguna reclamacion.

Mohernando 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Diaz.—Por su mandado.—Inda-

lecio Serrano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torija.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término
de quince dias, contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletin oficial de la
provincia, sus respectivas relaciones de las
altas y bajas que su propiedad haya sufrido
en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio
inscrita en el Registro de la Propiedad, no
será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Rebollosa de Hita, Cañizar y Ciruelas, den la publicidad debida al presente.

Torija 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—Por su mandado.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino
de quince dias, contados desde la inserción
de este anuncio en el Boletin oficial de la
provincia, sus respectivas relaciones de las
altas y bajas que su propiedad haya sufrido
en el corriente año; pues pasado dicho termino, ó no estando la traslación de dominio
inscrita en el Registro de la Propiedad no
será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Cogollor, Las Inviernas, Moranchel, Valderrebollo, Jodray Horna, darán conocimiento del presente anuncio para satisfaccion de los interesados que tienen fincas en esta jurisdiccion á fin

de que no aleguen ignorancia.

Masegoso 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Peña.

the six open per Charles of

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de esta localdad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado cicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Torremocha del Campo, Fuensaviñan, Navalpotro, Laranueva y Tortonda, den à este anuncio la mayor publicidad.

Torresaviñan 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.—Por su mandado.—Julian Cruz.

neast nessigned al pliego Big

The section that are the section in the section is the section of the section of

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

. Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las : ltas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Mazarete v Marzo 11 de 1872. - El Alcalde, Ramon Albacete: - El Secretario interino, Fausto Dilla.

would remain an extra from the first water from the ALCALDIA CONSTITUCIONAL

the region and and de Imon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de domitinio inscra en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Imon 11 de Marzo de 1872. — El Regidor primero, Cecilio Toba .- P. S. M. - El Secretario, Placido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en términe de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente ano: pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Gascueña, Torremocha de Jadraque, La Bodera y Cañamares, den á este anuncia la debida publicidad.

Robledo 11 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Mariano Calero.-El Secretario, Leon Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

El Avuntamiento de este pueblo, en sesion del dia de aver, despues de hacer el nombramiento de los peritos repartidores y suplente que al mismo corresponde, v de proponer al 'Sr. Administrador económico de la provincia, las ternas para el nombramiento de los que á dicha autoridad corresponde nombrar, acordó: Que para que la Junta pericial dé principio à llenar su cometido así que quede definitivamente instalada y pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre la que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872 á 1873, se hace preciso, que todos los contribuventes en el inscritos, presenten en la Secretaria de este Avuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, relaciones de altas v bajas que su propiedad hava sufrido desde el ultimo amillaramiento.

Se ruega à los Sres. Alealdes de Guadalajara, Siguenza, Algora, Torremocha, Torrecuadrada, Laranueva, Torre (La) v Fuensaviñan, den la mayor publicidad posible al presente.

Navalpotre 11 de Marzo de 1872. - FI Alcalde, Agapito Martinez Cerrada. - Pablo Genzale 'Guijarro.

JAKONI I TO THE STATE OF THE ST ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Navas.

Para que la Junta nericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramienlo de la riqueza territorial. que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en tér. mino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la previncia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de dominie inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacion.

Las Navas 10 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Gregorio Gil.-P. S. M.-Blas Domingo Perez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Cogollor.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en térmiro de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Poletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacion.

Cogollor 9 de Marzo de 1872.-El Prasidente. Domingo Santos .- P. S. M .- Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

THE SECTION OF STREET STREET

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de hase para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues nasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Retiendas 10 de Marzo de 1872,-El Alcalde, Fernando Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arroyo de Franuas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacion.

Arrovo de Fraguas 10 de Marzo de 1872. -El Alcalde, Canuto Cebrian .-- P. A .-- Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectifica cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, prasentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v hajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues nasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en 'el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alcoroches 12 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Matias Benito.

I THE PERSON AS A PROPERTY OF THE PERSON AS A PARTY OF THE PERSON AS A AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad bava sufrido en el corriente avo; pues pasado dicho término à no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reelamacion.

Albendiego 12'de Marzo de 1872 -El Regidor segundo, Vicente Olalla .- P. S. M .-Francisco Ricote v Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galirdo.

Para que la Jurta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial. que ha de servir de hace para la contribucion de 1872 à 73, tades los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletia oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente ano; pues pasado dicho termino ó no estando la traslacion de domi-

nio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Casa de San Galindo 12 de Marzo de 1872 -El Alcalde, Cándido Gamo. -- Por su mandado. - Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Para que la Junta nevicial de esta localidad pueda llevará debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se sunlica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo. Jócar v Monasterio, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue à conocimiento de aquellos que les corresponda.

Arbancon 14 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Ignacio Márcos .- P. S. M.-Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lorança de Tajuña.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73. todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Loranca de Tajuña 12 de Marzo de 1872. -El Alcalde, Felipe Burgos.-El Secretario habilitado, Nicolás F. del Solar.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Tendilla.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiniad, no será admitida ninguna reclamacion.

Tendilla 12 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Mario Avala .- El Secretario interino, Pablo Grediaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava su frido en el corriente a o; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Castilforte 9 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Francisco José Perez. The same of the sa

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Berninches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillara miento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con tribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente a co: pues pasado dicho término ó ro estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Berninches 13 de Marzo de 1872. - El Alcalde. Pablo Alba. - El Secretario, Santiago Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascueña.

Para que la Junta pericial de esta locali-

dad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Gascueña 7 de Marzo de 1872: -El Alcalde, Antonio Maria Rodriguez.-El Secretario, Felipe Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Higes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Higes 11 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Juan Antonio Gimeno .-- P. S. M. - Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baides.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Baides 14 de Marzo de 1872.-Por acuerdo -Antonio Moreno. -El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONALE

de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritas en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Padilla de Hita 16 de Marzo de 1872. - El Alcalde, Rafael Valentin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boleti oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v hajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: paes pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no

será admitida ninguna reclamacion. Ledanca 16 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Lorenzo Iñigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Beleña 14 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Sandalio del Val.-El Secretario, Lino Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

I WARREN

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v baias que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion, de domi. nio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Esplegares 11 de Marzo de 1872. - El Alcalde, Juan Gregorio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la retificacion del amillaramiento de la riqueza térritorial, que ha de servir de base para la contribucion, de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dins, contados desde la insercion de este anuncio en el Rolctin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de Tas altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente ano: pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninonna reclamacion.

Rehallan de Jadraque 11 de Marzo de 1872 -- "I Presidente, Santiago Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73. todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Torrecuadrada de Molina 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino.—El Secretario, José Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casor de Talemanca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza ter. ritorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oflaial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

El Casar de Talamanca 10 de Marzo de 1872.—Fl Alcalde, Julian Carpintero — Por su mandado. - Tomás Escudero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dins, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacion.

Aldeanueva de Guadalajara 11 de Marzo de 1872. - El Alcalde popular. Juan García.-De orden del Alcalde. - Nicolás García, Secretario.

-ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

-m Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificaen cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribu ventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anchnela del Campo, Establés, Selas, Mazarete, Anguela v Balbacil, den å este anuncio la publicidad posible, para que llague à conocimiento de los interesados terratemientes en este distrito.

Turmiel 11 de Marzo de 1872. - El Regidor primero, Bonifacio Martinez. - Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial. para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectives relaciones de altas y bains que su propiedad hava sufrido en el corriente a To: pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad. no sará admitida ninguna reclamacion.

Centonera 14 de Marzo de 1872 -FI Alcolde, Gregorio Moratilla.-El Secretario, Silvestro de la Iglesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alustante

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la in sercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alustante 12 de Marzo de 1872.-El Regidor, Juan Herranz.-P. S. M .- Juan Anton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 al 73, todos los contribuventes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Pálmaces de Jadraque 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la nsercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Terzaga 10 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Isidoro Berzosa.-P. A.-Juan Francisco Masegoso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, : ALCALDIA CONSTITUCIONAL no será admitida ninguna reclamacion.

Fuentelahiguera 12 de Marzo de 1872 .-El Alcalde, Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se les ruega à los Sres. Alcaldes de Molina, Huertahernando, Buenafuente y La Olmeda, den la publicidad à este anuncie para que llegue à noticia de los terratenientes.

El Villar de Cobeta 11 de Marzo de 1872. -RI Alcalde, Luis Navarro.-El Secretario, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romancos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con tribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Romancos 6 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Higinio Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del a millaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Jadraque 16'de Marzo de 1872.-El Alcalde, Manuel Coronel.—Tomás Ricote, Secre-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuventes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valdeconcha 16 de Marzo de 1872.-El Alcalde, Ramon Lozano.-P. S. M .--- Félix Bronchalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad haya su frido en el corriente ano; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos y la Cabrera, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Moratilla de Henares 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino Gonzalo.—Por su mandado.-Miguel Gil, Secretario.

de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de esta locali-

dad pueda llevar a debido efecto la rectificas cion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentaran en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término o no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamación, ant

Espinosa de Henares 16 de Marzo de 1872.-El Alcalde Presidente, Celestino Sanz

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torre del Vulgo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la finsercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad hava sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacioni el

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes den la publicidad debida deste anuncio á los expresados fines.

Torre del Vulgo 12 de Marzo de 1872 El Alcalde, Manuel Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuventes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insecion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion

Trijueque 11 de Marzo de 1872.-El Alcalde Presidente, Romon Pajares. Frank of

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos de esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad hava experimentado en el presente ano; estando inscritas en el registro de la misma par sado este tiempo no se admitira ninguna feclamacion.

Bujarrabal 11 de Marzo de 1872.-- El Alcalde, Vicente de Casa.

ALCALDIA POPULAR paro

de Cubillejo del Sitio. . . inslitt.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de domi nio inscrita en el Registro de la Propiedad. no será admitida ninguna reclamacion. Cubillejo del Sitio 10 de Marzo de 1872.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezuela de Ocen.

-El Alcalde, Meliton Romero.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 à 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en ter mino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Baletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas v bajas que su propiedad haya su frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó ne estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad,

no será admitida ninguna reclamacion. 1872. Hortezuela de Ocen 13 de Marzo de 1872. -El Alcalde, Francisco Herranz.

IMPRESTA DE JOSE BUIL Y HERMANO.